

REGLAMENTO ELECTORAL





ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	3
TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.....	3
Artículo 2. Sufragio.	3
Artículo 3. Personas electas y elegibles.	3
Artículo 4. Censo electoral.....	4
Artículo 5. Duración del mandato.....	4
Artículo 6. Traspaso de poderes.....	4
En casos excepcionales, las obligaciones descritas en el apartado dos y tres del presente artículo será desempeñadas por la Junta Directiva.	4
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	4
Artículo 7. Convocatoria.....	4
Artículo 8. Junta Electoral.....	5
Artículo 9. Funciones de la Junta Electoral.....	5
Artículo 10. Mesa Electoral.....	5
Artículo 11. Presentación de Candidaturas.....	6
Artículo 12. Votación.....	7
Artículo 13. Escrutinio y proclamación.	7
Artículo 14. Elecciones extraordinarias.....	8
TÍTULO III. DIMISIONES Y MOCIONES DE CENSURA.....	8
Artículo 15. Dimisiones.....	8
Artículo 16. Requerimientos de la Moción de Censura.	8
Artículo 17. En las sesiones de la Asamblea General.....	8
TÍTULO IV. ELECCIONES TELEMÁTICAS.....	9
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO ELECTORAL.....	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Entrada en vigor.....	9



PREÁMBULO

Este reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral del Club Montaña Gazteiz, con la finalidad de establecer los principios y derechos que los socios y socias del club poseen, así como el procedimiento para ejercerlos.

El reglamento está compuesto por un título preliminar, cinco títulos y una disposición adicional, que ordenarán el ámbito de aplicación, los principios generales, el procedimiento electoral, las dimisiones y mociones de censura, las elecciones telemáticas, y la reforma del reglamento electoral.

En consecuencia, se aprueba y ratifica lo siguiente,

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación para las elecciones que se produzcan en todos los ámbitos del Club de Montaña Gazteiz.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Sufragio.

1. El derecho de voto se ejerce personalmente por cada persona socia mayor de 18 años, sólo pudiendo votar una vez en cada proceso electoral.
2. Nadie puede ejercer coacción, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su sufragio, ni para revelar el voto.

Artículo 3. Personas electas y elegibles.

1. Serán electas quienes, siendo mayores de edad, estén debidamente inscritas en el censo electoral y hayan sido votadas para ocupar un cargo.
2. Serán elegibles quienes, siendo mayores de edad y miembros del Club, estén debidamente inscritas en el censo electoral y tengan capacidad legal para ser elegidas y no se encuentren inmersas en procesos sancionadores.



Artículo 4. Censo electoral.

1. Será competencia del personal administrativo del Club elaborar el Censo Electoral.
2. En el censo electoral deberán figurar aquellas personas que tengan derecho a sufragio.
3. Realizada la exposición del Censo electoral, se inicia el plazo de 15 días hábiles para interponer reclamaciones al mismo. Finalizado este plazo, si se hubiesen producido, serán resueltas por escrito y comunicadas de forma individual a quien haya interpuesto y colectiva, al menos, en el Tablón de Anuncios, por parte de la Junta Electoral (artículo 47 de los Estatutos).

Artículo 5. Duración del mandato.

Los mandatos tendrán una duración de cuatro años.

Artículo 6. Traspaso de poderes.

1. El traspaso de poderes se hará efectivo una vez concluida la Asamblea General en la que se celebre las elecciones.
2. El cargo saliente tendrá la obligación de entregar en perfecto estado todas las herramientas, materiales y documentación de las que disponga al cargo entrante.
3. El cargo saliente deberá remitir un informe al cargo entrante sobre la situación presente de los asuntos abiertos o pendientes a fecha del traspaso.
4. En casos excepcionales, las obligaciones descritas en el apartado dos y tres del presente artículo serán desempeñadas por la Junta Directiva.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 7. Convocatoria.

1. En Asamblea General se pone fin al mandato de la Junta Directiva; se anuncia la celebración de elecciones; se expone el Censo Electoral y se procede al nombramiento de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral (artículo 47.1 de los Estatutos).
2. El anuncio de la fecha de la votación, junto a las candidaturas elegibles serán presentadas y comunicadas a las personas asociadas (artículo 47.5 de los Estatutos). El medio utilizado para ello será, al menos, el Tablón, pudiéndose añadir algún tipo de anuncio (circular, publicación en la web, etc.).
3. El calendario electoral se respetará escrupulosamente en todos sus términos (artículo 47.7 de los Estatutos).



Artículo 8. Junta Electoral.

1. En el Club de Montaña Gazteiz se constituirá una Junta Electoral, que será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.
2. La Junta Electoral estará compuesta por un número impar, mínimo de tres personas.
3. Las personas que integren la Junta Electoral, así como quienes sean suplentes, serán elegidas por sorteo público entre las asistentes a la Asamblea General. Podrán ser elegidas voluntarias siempre que sea aprobado por 2/3 de las y los miembros presentes de la Asamblea General.
4. Actuarán en la Presidencia o en la Secretaría de la Junta Electoral la persona de mayor y menor edad, respectivamente.
5. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes fueran a presentarse en las candidaturas.

Artículo 9. Funciones de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral tendrá encomendadas las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo de electores y electoras, así como el calendario electoral.
 - b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
 - c) Designar la mesa electoral.
 - d) Proclamar los candidatos y candidatas electas.
 - e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.
 - f) Anular cualquier candidatura que incumpla el régimen electoral.
 - g) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
2. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de las personas electoras y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre las y los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por la plantilla del Club.
3. Las decisiones que adopte la Junta Electoral podrán ser impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10. Mesa Electoral.

Será la Junta Electoral la que, entre las personas asistentes a la Asamblea General, previo sorteo entre las personas electoras que no vayan a ser candidatas, se designará una Mesa



Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes.

2. Ostentará la Presidencia de la Mesa Electoral la persona de más edad y la Secretaría la de menor edad.

3. Las y los componentes de la Mesa Electoral dispondrán de un plazo de siete días tras su nombramiento para alegar causa justificada que les impida la aceptación del cargo. En caso de ser aceptadas las alegaciones, serán sustituidos por los y las suplentes nombradas a tal efecto.

4. Por circunstancias excepcionales sobrevenidas una o un miembro de la mesa electoral podrá excusar su asistencia antes del inicio de las votaciones.

5. Si el día de la votación no se personan quienes componen la mesa electoral, la Junta Electoral o, en su caso, la Junta Directiva saliente procederá a nombrar una nueva mesa por sorteo entre quienes estén presentes.

6. Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de quienes acudan a votar y su condición de electores y electoras.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación

7. Solo ejercerá sus funciones durante el proceso electoral quedando automáticamente disuelta una vez finalizadas las elecciones.

8. Las decisiones que adopte la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral.

Artículo 11. Presentación de Candidaturas.

1. Transcurridos dos días hábiles desde la constitución de la Junta Electoral, se dará comienzo al plazo de presentación de candidaturas que durará 8 días hábiles (artículo 47.3 de los Estatutos).

2. La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas compuestas por un número igual al de miembros de la Junta Directiva, más al menos, dos suplentes.

3. Serán proclamadas personas electas por la Junta Electoral todas aquellas que integren la lista más votada y se nombrará presidenta o presidente a quien encabece la misma.

4. Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración, deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, tal y como se recoge en el artículo 7.2. de los Estatutos del Club y en la legislación vigente.

5. La presentación de candidaturas podrá incluir o no, un programa de actividades o proyectos, pero en ningún caso se admitirán anexos a los mismos fuera de los plazos



establecidos (artículo 47.3 de los Estatutos).

6. Dos días hábiles después de haber finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se proclamarán las candidaturas elegibles, iniciándose un plazo de impugnaciones de 4 días hábiles de duración (artículo 47.4 de los Estatutos).

Artículo 12. Votación.

1. La fecha de la votación será cinco días hábiles después de la presentación de candidaturas elegibles, según el artículo 7.2 del presente reglamento (artículo 47.5 de los Estatutos).

2. No será precisa la votación electoral cuando concurra una única candidatura, que podrá ser proclamada como tal por la Junta Electoral, una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas.

3. En el momento de la emisión del voto la persona deberá identificarse ante la mesa electoral.

Artículo 13. Escrutinio y proclamación.

1. Finalizado la emisión de los votos, la Presidencia de la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos, extrayendo uno a uno de la urna electoral las papeletas emitidas, anunciando en voz alta el nombre que aparezca en cada uno.

2. Son votos válidos los emitidos en las cédulas entregadas por el Club y que contengan en el recuadro el número de las listas inscritas. Se considera voto nulo el emitido en la cédula no preparada por el Club o la cédula que contenga borraduras, enmendaduras o cualquier signo gráfico; y es voto en blanco el que no contenga ninguna anotación de las preparadas por el Club.

3. La Secretaría de la Mesa Electoral se encargará de llevar a cabo el recuento de los votos emitidos y de levantar acta del escrutinio. Esta acta contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La hora de instalación de las mesas de sufragio.
- b) Las y los miembros que integraron las mesas de sufragio.
- c) Las personas candidatas presentes, con referencia a las listas que representan
- d) La hora que concluyó el sufragio.
- e) El número de votantes.
- f) El número de votos válidamente emitidos, nulos y en blanco.
- g) El resultado del escrutinio.
- h) Las observaciones e impugnaciones presentadas y las resoluciones recaídas en ellas.
- i) Otros hechos que por su singularidad deban ser registrados.

4. Una vez finalizado el escrutinio y levantada el acta, la Mesa Electoral procederá a proclamar



como electa la candidatura que haya recibido una mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 14. Elecciones extraordinarias.

1. Solo serán convocadas en los siguientes supuestos:
 - a. Por dimisión de la mitad más uno de las y los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Por la aprobación de una moción de censura.
2. Las elecciones extraordinarias serán convocadas como máximo 30 días después del acto que produjera la necesidad de su convocatoria.

TÍTULO III. DIMISIONES Y MOCIONES DE CENSURA

Artículo 15. Dimisiones.

1. Las dimisiones se formalizarán por escrito y serán notificadas al resto de miembros de la junta Directiva.
2. En el caso de la Presidencia le sustituirá la Vicepresidencia. En el supuesto de otros cargos se cubrirán con las personas suplentes de la candidatura electa.
3. Si se produce la dimisión en bloque de la Junta Directiva o de la mitad más uno de sus miembros, se procederá a la convocatoria de elecciones, a no ser que la dimisión se produzca a menos de un mes y medio del periodo establecido en los Estatutos para la convocatoria de las Asambleas Generales.

Artículo 16. Requerimientos de la Moción de Censura.

1. Las Mociones de Censura deberán ir motivadas y con candidatura alternativa.
2. Las y los miembros de la Junta Directiva podrán presentar una moción de censura contra cualquier cargo unipersonal.

Artículo 17. En las sesiones de la Asamblea General.

1. Estas mociones de censura se presentarán mediante una Moción de Procedimiento, requiriendo una mayoría absoluta para su aprobación.
2. Se podrán presentar en cualquier punto en el Orden del Día y conlleva una modificación de esta, añadiendo como punto siguiente el debate y la votación de la moción de censura y de la candidatura alternativa.
3. En caso de que se desestime la Moción de Censura, aquellas personas que lo presentasen no podrán volver a presentar otra moción en los seis meses posteriores la sesión de la Asamblea General.



4. La votación de la candidatura alternativa se hará conforme estipula el artículo 11 del presente Reglamento, desempeñando las funciones de Mesa Electoral la Junta Directiva.
5. Se votará de manera independiente la aprobación de la moción de censura y la candidatura alternativa.
6. En caso de que no se apruebe la candidatura alternativa, en la misma sesión se podrán presentar candidaturas.
7. En caso de que no se acepte la candidatura alternativa y no se presenten otras candidaturas en la sesión quedará desestimada la Moción de Censura.

TÍTULO IV. ELECCIONES TELEMÁTICAS

Si por causas de fuerza mayor no fuese posible la convocatoria de elecciones presenciales, la Junta Directiva podrá arbitrar los mecanismos necesarios para llevar a cabo las elecciones para los cargos a renovar, debiendo respetarse obligatoriamente los preceptos básicos recogidos en el presente reglamento.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO ELECTORAL

La reforma del presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva, quién posteriormente deberá presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Asamblea General en la cual se aprobó.